



Resolución Directoral

Lima, 18 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1732-2019-DMGS/DIRIS LE/MINSA de fecha 02 de octubre de 2019, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria que contiene el Informe N° 17-2019-JZR-SERVICIOS DE SALUD-DMGS-DIRIS LE/MINSA de fecha 20 de setiembre de 2019, del Equipo Técnico de Servicios de Salud DMGS-DIRIS LE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; en cuyo artículo 7° literal o) establece como función la de aprobar Carteras de Servicio de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales de su jurisdicción;

Que, mediante Circular N° 126-2019-DMGS-DIRIS LE/MINSA se remitieron el Plan de Elaboración de Carteras de Servicios de Salud y su respectivo cronograma, toda vez que, la Cartera de Servicios que se tenía aprobada era del ex Instituto de Gestión de Salud (IGSS) que mediante Resolución Jefatural N° 741-2016/IGSS, se aprobó la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA EX DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA;

Que, los establecimientos de salud del distrito de Ate Vitarte están agrupados en la UBG ATE, Unidad Básica de Gestión que está incorporada en la Organización Interna de la DIRIS-LE que fuera aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2016-DG-DA-DIRIS LE/MINSA; posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 235-2018-DG-OAJ-DIRIS LE/MINSA de fecha 27 de abril de 2018, se resolvió aprobar la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA de fecha 31 de enero de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA-DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", que en su numeral V acápite 5.4, 5.5 y 5.6 señalan que la Cartera de Servicios que elabora un establecimiento de salud, debe contener el conjunto de prestaciones que brinda de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta; mientras que, en el artículo 6.5 de Las Disposiciones Específicas establece que los establecimientos de salud deben elaborar su Cartera de Servicios de Salud manteniendo la **estructura basada en Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS)**; debiendo ser aprobada mediante acto resolutorio así como actualizada anualmente, entre otros, por la Dirección de Salud o la que haga sus veces, que para el efecto, el establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes;

Que, las UPSS que cuentan los Establecimientos de Salud de la UBG Ate corresponde a lo establecido para el Primer Nivel de Atención: Consulta Externa, Patología Clínica y Farmacia, así como para realizar las actividades obligatorias que corresponden a todos los EESS públicos MINSA como: Salud Familiar y Comunitaria, Atención de Urgencias y Emergencias, Atención de Triaje, Atención con Medicamentos, Desinfección y Esterilización, Referencias y Contrarreferencias; además, específicamente para los EESS Tipo I-4: Atención de la Gestante en periodo de parto y atención inmediata del recién nacido e Internamiento;



Que, mediante Informe N° 01-2019-UBG ATE/DIRIS-LE/MINSA de fecha 09 de setiembre de 2019, el Responsable del Equipo Técnico UBG ATE, informa que la Cartera de Servicios requiere de una actualización, habiendo sido elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA de fecha 31 de enero de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA-DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", además, que han adicionado lo relacionado a Telesalud, donde el Centro de Salud con Internamiento – del tipo I-4 San Fernando -, es un Tele consultante y puede realizar tele consultas a EESS de otro nivel de atención (Hospitales) de acuerdo a la complejidad del caso;

Que, en atención al Oficio N° 1285-2019-UBG ATE-DIRIS-LE/MINSA de fecha 10 de setiembre de 2019, e Informe N° 01-2019-UBG ATE/DIRIS-LE/MINSA de fecha 09 de setiembre de 2019, el Equipo Técnico de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, emitió el Informe N° 17-2019-JZR-SERVICIOS DE SALUD-DMGS-DIRIS-LE/MINSA de fecha 26 de setiembre de 2019, en la que colige que la Cartera de Servicios de Salud 2019 de los EESS de la UBG Ate ha sido elaborada de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA de fecha 31 de enero de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA-DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud";

Que, con Oficio N° 1732-2019-DMGS-DIRIS LE/MINSA de fecha 02 de octubre de 2019, el Director Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, remitió el Informe N° 17-2019-JZR-SERVICIOS DE SALUD-DMGS-DIRIS-LE/MINSA de fecha 26 de setiembre de 2019, solicitando su aprobación mediante Resolución Directoral, al verificar que cumple con los criterios establecidos en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA-DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud";

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-sanitarios a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en la DIRIS-LE, resulta pertinente atender lo solicitado por la UBG Ate y la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; y, en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutivo aprobando la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD 2019 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UBG ATE de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conforme a la propuesta presentada;

Con las visaciones de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades otorgadas por el literal r) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD 2019 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UBG ATE de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** se remita copia autenticada de la presente Resolución Directoral a la UBG Ate, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Regístrese y Comuníquese

**MINISTERIO DE SALUD**
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA ESTE
M.C. José Eliseo Bernable Villasante
DIRECTOR GENERAL

JEBV/JIGN/JRGE

N° Expediente: 25122

Tipo Documento: OFICIO

Interesado: NANCY P. PANDURO AREVALO

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, DE LOS EE. SS. DE LA UBG ATE.

EXPEDIENTE EXTERNO
 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
 DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA
 18 SEP 2019
 RECEPCION
 FIRMA: _____

N° Documento: 1285 - 2019

F.Registro: 17/09/2019 03:22:32p

Entidad: UBG ATE

MINISTERIO DE SALUD
 DIRIS - DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA
 OFICINA DE SERVICIOS DE SALUD
 02 OCT. 2019
 RECEPCION
 FIRMA: _____

N°	REMITIDO POR	DESTINO	FECHA	PRIOR	CLAVE	OBSERVACIONES
1	TDO	DSP - Dirección Monitoreo y Gestión Sanitaria	17/09/2019	01		16 FOLIO
2	Servicios		18/09	2	2/6	
3	Dr. Jaime Zavaleta		20/09	2	2.6	
4	DMGS		26/9/19	2	2/11	Recibido: 24/sep/2019 D.Porne: 28/sep/2019 Remisión a D.G. para ACP resolutivo
5	Tramite Doc.		2/10	2	2	REINGRESO Recibido con oficio 1782 DMGS
6	OAS		02 OCT. 2019		6	
7	Dr. Juan C.				2.14	
8	DMGS		08 NOV. 2019		15	PROY. N.º 1000
9	TD		12/11	2	2	
10	DMGS		18 NOV. 2019		6	REINGRESO

Motivo del Pase (Clave)

- 01 - Aprobación
- 02 - Atención
- 03 - Su Conocimiento
- 04 - Opinion
- 05 - Informe y Devolver
- 06 - Por Corresponder
- 07 - Para Conversar
- 08 - Acompañar Antecedentes
- 09 - Atender según lo solicitado
- 10 - Tomar nota y devoiver

Prioridad del Documento

- 01 - Normal
- 02 - Urgente
- 03 - Muy Urgente
- 04 - Baja
- 05 - Muy Baja

(12)

PERÚ Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

MINISTERIO DE SALUD
REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
DE ASESORIA

02 OCT. 2019

RECIBIDO

FIRMA: _____

REINGRESO

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA ESTE
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTAL

02 OCT 2019

Nº EXP. 25122 Nº FOLIOS 20
FIRMA HORA 11:30

El Agustino, 02-10-19

OFICIO N° 1732 -2019-DMGS/DIRIS LE/MINSA

MC
JOSE ELISEO BERNABLE VILLASANTE
 Director General
 Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
 Presente. -

Asunto : Aprobación de Cartera de Servicios de Salud de la UBG Ate
 Referencia : a) Oficio N° 1285 -2019/UBG Ate-DIRIS LE (Expediente N° 25122)
 b) Informe N°17-2019-JZR-SERVICIOS DE SALUD-DMGS-DIRIS LE/MINSA

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Coordinador Técnico de la UBG Ate remite la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud a su cargo para su respectiva aprobación, mencionarle que con documento b), se concluye que " La Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud de la UBG Ate ha sido elaborada de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N°099-2014//MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01", "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud"; y que de acuerdo a lo señalado en dicha Directiva Administrativa , esta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la autoridad competente.

En ese sentido, encontrándose los establecimientos de salud del distrito de Ate en nuestra jurisdicción y habiendo sido elaborada su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a la normatividad vigente, remito a su despacho para su aprobación respectiva mediante Resolución Directoral.

En la seguridad de contar con la atención al presente, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas Lima Este

MC. Percy Body Montes Rueda
Director
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

PRMR/MGZ/JZR
 25.09.2019
 C/C Archivo

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS - LIMA ESTE
SECRETARIA

02 OCT. 2019

RECIBIDO

FIRMA HORA 11:45

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS - LIMA ESTE
SECRETARIA

14 NOV. 2019

RECIBIDO

FIRMA HORA 16:30

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS - LIMA ESTE
SECRETARIA

14 NOV. 2019

RECIBIDO

FIRMA HORA 20:00

Av. Cesar Vallejo,
 Cuadra 13 SN. El Agustino
 Telf. 362 1354 – 362 0765
 Anexo: 102

INFORME N° 17 - 2019- JZR-SERVICIOS DE SALUD -DMGS-DIRIS-LE/MINSA

A : Dr. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA
Jefe de Oficina de Servicios de Salud

ASUNTO : Opinión sobre la Cartera de Servicios de Salud de UBG ATE

REFERENCIA: Oficio N° 1285 -2019/UBG ATE-DIRIS LE/MINSA
(Expediente N°25122)

FECHA : 26 de setiembre de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en atención al asunto de la referencia, remitirle el informe sobre la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud de la UBG ATE, como a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Resolución Ministerial N°099-2014//MINSA, del 31 de febrero del 2014, que aprueba la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", en el ámbito Nacional.
- 1.2. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud", incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- 1.3. Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud".
- 1.4. Resolución Ministerial N° 522-2017/MINSA, que "Dispone el inicio de desactivación de Unidades Ejecutoras correspondientes a las Direcciones de Redes de Salud y Direcciones de Salud que formaban parte del IGSS"
- 1.5. Resolución Jefatural N° 741-2016/IGSS, que aprueba la "Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud de la Red Lima Este Metropolitana"
- 1.6. Resolución Directoral N° 694-2018-DG-DA/DIRIS LE/MINSA, que aprueba la "Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la DIRIS LE"
- 1.7. Circular N° 126-2019-DMGS/DIRIS LE-MINSA, mediante el cual se remite el Plan de Elaboración de Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud, y su respectivo cronograma.
- 1.8. Oficio N° 1285-2019/UBG ATE-DIRIS LE/MINSA, con el que solicitan aprobación de su cartera de servicios de salud.

II. ANALISIS

- 2.1. En el Anexo N°1 de la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, que aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", se indica el ámbito de competencia de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana; siendo los distritos asignados a la Dirección de



Red Integrada de Salud Lima Este los siguientes: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho y Santa Anita

- 2.2. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 522-2017/MINSA, que "Dispone el inicio de desactivación de Unidades Ejecutoras correspondientes a las Direcciones de Redes de Salud y Direcciones de Salud que formaban parte del IGSS"; en su artículo 1 dispone la absorción por parte de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de las Unidades Ejecutoras, de acuerdo al Anexo II, en el cual se establece que la Red de Salud Lima Este Metropolitana y la DISA IV Lima Este serán absorbidas por la Dirección de Red Integrada de Salud -DIRIS Lima Este.

En lo que corresponde a la DIRIS Lima Este, las Unidades a absorber fueron:

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD	UNIDAD EJECUTORA A ABSORBER
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este	Unidad Ejecutora 147-1673 Red de Salud de Lima Este Metropolitana
	Dirección de Salud IV Lima Este (*)

(*) A cargo de la Unidad Ejecutora 022-138-Dirección de Salud de Lima Metropolitana

- 2.3. Con Circular N° 126-2019-DMGS/DIRIS LE-MINSA, remitimos a las UBG el Plan de Elaboración de Cartera de Servicios de Salud y su respectivo cronograma, ya que la actual cartera de servicios es del 2016 y está aprobada por el IGSS, realizada mediante Resolución Jefatural N° 741-2016/IGSS, siendo necesaria su actualización.
- 2.4. Actualmente los establecimientos de salud del distrito de Ate están agrupados en la UBG del mismo nombre Ate, la cual está incorporada en la Organización interna de la DIRIS Lima Este, aprobada mediante RD N° 694-2016-DG-DA-DIRIS LE/MINSA.
- 2.5. Habiéndose establecido de acuerdo a la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada mediante Ministerial N°099-2014//MINSA, del 31 de febrero del 2014, que la Cartera de Servicios de Salud es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales; el equipo de gestión de la UBG Ate ha elaborado la cartera de servicios de los establecimientos de salud a su cargo con los criterios de oferta y demanda indicados en la mencionada norma técnica.
- 2.6. Según lo indicado en el artículo 5.4 de la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", *"La Cartera de Servicios que elabora un establecimiento de salud, debe contener el conjunto de prestaciones que brindan el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"*.
- 2.7. De acuerdo a lo indicado en la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes"

- 2.8. Asimismo, en el artículo 6.5- De las Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01-"Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", "*Los establecimientos de salud deben elaborar su Cartera de Servicios de Salud manteniendo la estructura basada en Unidades Productoras-UPSS*".
- 2.9. Las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que cuentan los Establecimientos de Salud de la UBG Ate, corresponden a lo establecido para el Primer Nivel de Atención:
- Consulta Externa (de profesionales de la salud: Médico, Enfermera, Obstetra) para todos los EESS, así como Psicología, Cirujano Dentista, Nutricionista, según corresponda a su categoría asignada
 - Patología Clínica (Para los Centros de Salud I-3 y I-4)
 - Farmacia (Para el EESS tipo I-4-San Fernando)
- 2.10. Además, realizan las actividades obligatorias que corresponden a todos EESS públicos MINSA, como son:
- Salud Familiar y Comunitaria
 - Atención de Urgencias y Emergencias
 - Atención de Triage
 - Atención con Medicamentos
 - Desinfección y Esterilización
 - Referencias y Contrarreferencias
- Y específicamente para el EESS Tipo I-4 (CS con Internamiento San Fernando):**
- Atención de la Gestante en Periodo de Parto y Atención Inmediata del recién nacido
 - Internamiento
- 2.11. En la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, numeral 5.5.- de las Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, señala que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta **debe ser aprobada mediante acto resolutivo** por la Dirección Regional de Salud-DIRESA, Gerencia Regional de Salud-GERESA o la Dirección de Salud-DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. En nuestro caso, corresponde a la DIRIS Lima Este.
- 2.12. En el en el numeral 5.6 de la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, señala que "*La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA o DISA , o la que haga sus veces*".
- 2.13. De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.7 de la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "*Los establecimientos de salud **deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a** los usuarios y en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda.*

- 2.14. De la revisión a la cartera de servicios de salud remitida por la UBG Ate, se verifica y valida que cumple con los criterios establecidos en la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", la que incluye los Anexos N° 1 y N°2.
- 2.15. Se evidencia que en relación a la cartera de servicios de salud anterior, en esta oportunidad se ha agregado lo relacionado a Telesalud en el CS con Internamiento San Fernando, y ser un centro Teleconsultante, ya que puede realizar teleconsultas a Hospitales, de acuerdo a la complejidad del caso; y también Teleconsultor, con los establecimientos de salud del primer nivel de su jurisdicción, para especialidades médicas y apoyo al diagnóstico que tienen.
- 2.16. Asimismo, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este –DIRIS LE; en el marco de sus competencias reguladas según Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, que aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", la misma que en su literal o), artículo 7 señala "(...) Son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y normas complementarias: Aprobar carteras de servicio (el subrayado es nuestro) de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción (...)". En tal sentido, luego de haber revisado y verificado que la cartera de servicios de salud de los establecimientos de la UBG Ate ha sido elaborada de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad vigente, y que los establecimientos de salud de los mencionados distritos se encuentran bajo nuestra jurisdicción; se considera necesario aprobar dicha Cartera de Servicios de Salud mediante acto resolutivo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Cartera de Servicios de Salud 2019 de los establecimientos de salud de la UBG Ate ha sido elaborada de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N°099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud".
- 3.2 De acuerdo a lo señalado en la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", esta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la autoridad superior competente.
- 3.3 La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, según lo indicado en el literal o), artículo 7 de la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, que aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", tiene como función la de "Aprobar carteras de servicio de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción".



IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se sugiere remitir la Cartera de Servicios 2019 de los establecimientos de salud de la UBG Ate a la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, para su aprobación mediante Resolución Directoral.
- 4.2 Luego de ser aprobada, comunicar a la UBG Ate que la cartera de servicios de salud debe ser publicada en un lugar visible a los usuarios en cada establecimiento de salud; y que tiene una vigencia de un (01) año. En caso varíen sus prestaciones, el representante legal del establecimiento de salud debe de solicitar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho la actualización de su cartera de servicios de salud.
- 4.3 La Oficina de Servicios de Salud deberá coordinar con la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información para la publicación de la Cartera de Servicios de Salud aprobada de la UBG Ate en el portal web institucional de la DIRIS Lima Este.

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

MC Jaime Zavaleta Reyes
Categorizador DIRIS Lima Este
N° Registro: SUSALUD 00701
MC Jaime Zavaleta Reyes
Equipo Técnico de Oficina de Servicios S.
DMGS-DIRIS LE

JZR

(Se adjunta informe de 17 folios)



Av. Cesar Vallejo,
Cuadra 13 SN. El Agustino
Telf. 362 1354 – 362 0765
Anexo: 102



Ate, 10 de setiembre de 2019

OFICIO N° 1285-2019-UBG ATE -DIRIS-LE/MINSA

M.C.

JOSE ELISEO BERNABLE VILASANTE

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

Presente.-

Asunto : Actualización de Cartera de Servicios de Salud.

Referencia : Circular N° 126-2019-DMGS/DIRIS LE/MINSA

Atención : Oficina de Servicios de Salud



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia, cumplir con remitirle el Informe N° 001 -2019/UBG ATE-DIRIS LE/MINSA, mediante el cual se elaboró la cartera de servicios de salud de los establecimientos de salud del distrito de Ate, pertenecientes a la UBG Ate; de acuerdo a la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N°099-2014//MINSA, con la finalidad de ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PERÚ MINSA DIRIS L.E. UBG-ATE
[Signature]
Dra. Nancy Randuro Arevalo
Coordinador Técnico UBG-ATE
CMR. 38537

NPA/
C.c Archivo.

Se adjunta Cartera de SS en (16) folios

